FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC IBAGUÉ

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 120 DE 2019

Ibagué, Tolima 14 de junio de 2019

Señores
DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO
NIT: 5887926-1
Cra 1ª No. 9 A – 106,Chaparral Tolima
Correo electrónico de la oficina: campillantas@gmail.com
Teléfono: 463995

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 120 PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 127- CENAC IBAGUE 2019- CENACIBAGUE-2019 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMBULANCIA DE PLACAS RFW 028 Y LA PLANTA ELÉCTRICA DE REFERENCIA 6500 DE MARCA HONDA PARA ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR N° 5213 BICAI CHAPARRAL TOLIMA) VIGENCIA 2019 LOTE 2.

El suscrito COMPETENTE CONTRACTUAL, el señor Coronel**ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO ORDENADOR DEL GASTO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá,** quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL,** según **HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017 y** competente para celebrar el presente contrato de conformidad con la**Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018,** actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE "CENAC IBAGUE",ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por**DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO**identificado con elNIT:5887926-1**, dirección:**Cra 1ª No. 9 A – 106 Chaparral Tolima,Correo electrónico de la oficina:campillantas@gmail.com**,** Telefono: 463995,quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguiente:

1. **DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO**: Señor Coronel **ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO** ORDENADOR DEL GASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá, quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL**, según HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017 y competente para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE "CENAC IBAGUE**.

2. **CONTRATISTA:** Persona Natural**DUVER ALBERTO CAMPOS** QUIMBAYO identificado con el NIT: 5887926-1, dirección: Cra 1ª No. 9 A – 106 Chaparral Tolima, Correo electrónico de la oficina: campillantas@gmail.com, Telefono: 463995.

3. **OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMBULANCIA DE PLACAS RFW 028 Y LA PLANTA ELÉCTRICA DE REFERENCIA 6500 DE MARCA HONDA PARA ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR N° 5213 BICAI CHAPARRAL TOLIMA) VIGENCIA 2019 LOTE 2.

4. **CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES**: SUMINISTRO

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN**:El plazo de ejecución del presente contrato **será hasta el 10 de Diciembre de 2019** contado este plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

 NOTA: Se deja constancia que el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2019..

6. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá suministrar el objeto del contrato en la estación de Servicio Mendoza Municipio de Chaparral.

7. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**: El valor del presente acuerdo es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** de acuerdo con el precio presentado por el contratista en su oferta SECOP 2 y que se relaciona a continuación:

ITEM	CODIGO UNPSC	ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRESUPUESTO PARA CADA INSUMO	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA)
1	15101505	COMBUSTIBLE ACPM	GALON	1	$ 3.500.000	$ 8.987,00
2	15101506	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	$ 500.000	$ 9.510,00

ITEM	CODIGO UNPSC	ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRESUPUESTO PARA CADA INSUMO	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA)
3	15121501	ACEITE 15W40	GALON	1	$ 250.000	$ 64.367,00
4	15121501	ACEITE 15W40	CUARTO	1	$ 250.000	$ 17.933,00

DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO

UNIDAD BENEFICIADA	POSICION CATALOGO GASTO	RUBRO	RECURRSO	PRESUPUESTO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5213 CHAPARRAL	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	A-02-02-01-003-04	10CSF	$ 4.500.000
VALOR TOTAL				$ 4.500.000

8. **DURACIÓN:** La vigencia y/o duración del presente contrato será el periodo comprendido desde su perfeccionamiento y cuatro (04) meses después de su ejecución.

9. **FORMA DE PAGO:**El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional CENAC IBAGUÉ, pagará al Contratista el valor del contrato en la cuenta corriente No. 42247834648 de Bancolombia, así:

 En pagos parciales de acuerdo a los bienes suministrados del valor del contrato mediante giro directo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al EL SUMINISTRO COMBUSTIBLE, Y LUBRICANTES previo visto bueno del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes:

 a) Recepción a satisfacción por la prestación del servicio por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC IBAGUÉ Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.

 b) Recepción a satisfacción del servicio por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC IBAGUÉ estipulado en el ACTA DE RECIBO a satisfacción.

 c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

 d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional –- CENAC IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

e) Los precios de la gasolina corriente y del Acpm será el valor del tablero menos el porcentaje ofertado, para el resto de los ítems serán precios fijos derivados de la oferta económica.

f) El contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen, la cual deberá adjuntarse con la respectiva facturación y será la base para el pago del servicio prestado.

g) Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del ministerio minas y energía, y las demás que las modifiquen o complementen, en consecuencia el precio por galón de combustible podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno nacional. El restante de ítems que no sean combustibles, el precio ofertado y posteriormente contratado se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato.

h) Cuando el precio del combustible presente alguna variación mes a mes, se aplicara sobre el precio regulado por el MinMinas sin lugar a que el precio de acpm y gasolina supere el precio techo establecido por el minminas durante la ejecución del contrato. Por ende esta variación quedara suscrita en el contrato con el aval del supervisor con el ánimo de facturar mes a mes sobre el precio regulado por el MinMinas

En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

10. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°24719 del 09 de MAYO de 2019, por un valor total CONTRATO PARA EL LOTE DE CHAPARRAL de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)**

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

UNIDAD BENEFICIADA	POSICION CATALOGO GASTO	RUBRO	RECURRSO	PRESUPUESTO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5213 CHAPARRAL	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	A-02-02-01-003-04	10CSF	$ 4.500.000
VALOR TOTAL				$ 4.500.000

11. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo y en la invitación pública de mínima cuantía.

ITEM	CODIGO UNPSC	ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
01	15101505	COMBUSTIBLE DIESEL "ACPM"	GALON	1
02	15101506	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1
03	15121501	ACEITE 15W40	GALON	1
04	15121501	ACEITE 15W40	CUARTO	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

El contratista deberá de dar cumplimiento a cada una de las especificaciones tecnicas adicionales que oferto.

GARANTÍA TÉCNICA

La garantía mínima requerida en este contrato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad del servicio objeto del presente proceso.
2. Que ampare la calidad de los bienes.
3. Que el término de la garantía será por el tiempo de ejecución del contrato y que ampare las especificaciones técnicas exigidas.

TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTIA TÉCNICA

El contratista se obliga a que, en caso de ser rechazado el combustible por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, será de su responsabilidad el reemplazo de la cantidad del combustible rechazado, sin costo alguno para el MDN-DISAN-CENAC-IBAGUÉ, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo el debido proceso.

El tiempo de respuesta de la garantía técnica es de 72 horas a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.

GARANTÍA DE CALIDAD:

El contratista garantizará que los elementos ofrecidos durante la ejecución del contrato serán de óptima calidad, de no ser así, acarreara la imposición de las multas y sanciones correspondientes, luego de surtido el debido proceso y el derecho a la defensa.

12. GARANTÍAS SOLICITADAS:De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

CENAC IBAGUÉ

En consecuencia, la entidad decide que se harán exigibles, las siguientes garantías, así:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) **del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis** (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL-CENAC IBAGUE.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN DISAN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- DISAN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a

su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- DISAN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejercito Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. En la póliza deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al **BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los CINCO (05) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO 4: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 6: Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el CONTRATISTA debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula novena, más el plazo de duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - DISAN-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

CENAC IBAGUE

restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN-DISAN-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ**y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- DISAN-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- DISAN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-DISAN-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del CONTRATISTA frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

13. **SUPERVISOR:**El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará a este funcionario una vez adjudicado el contrato, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y Directiva Permanente del Ministerio de Defensa N°. 015 de 2015 “Políticas de Contratación Sector Defensa”, quien para este caso será:

Supervisión	SI
Funcionario	**TE. BERMEO BERNATE HAROLD**
Cargo	DIRECTOR ESM 5213
Unidad	BIPAT

14. **SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo

preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a. En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b. En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra d

c. En el evento de que el CONTRATISTA no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

d. La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO:PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DISAN – CENAC-IBAGUÉ para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - DISAN – CENAC-IBAGUÉ, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CENAC IBAGUÉ

16. **PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido

proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -DISAN – CENAC-IBAGUÉ se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado.

El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército**.**

PARÁGRAFOTERCERO. - DEBIDO PROCESO:Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJERCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉpodrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, el MDN- DISAN – CENAC-IBAGUÉ en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual.

En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

17. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

CENAC IBAGUÉ

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los

efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el CONTRATISTA se procederá al registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en ella:

Por el MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC IBAGUE

Coronel. ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO
Director y Ordenador del Gasto CENAC Ibagué

Por el Contratista

DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO
C.C. No. 5.887.926
NIT: 5887926-1

Gerente de Proyecto

Coronel. LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON
Director ESM5175

P/E:	P/E:	Vo. Bo.	Vo. Bo.	Vo.bo
PS. TATIANA GAITAN VILLAMARIN AsesoraJurídica evaluador	**PS. LIZETH MEJIA ROJAS** Asesor económico evaluador	**CP SUAREZ PIEDRAHITA JAVIER** **Comité Técnico Evaluador**	**CT. JOHN RAMOS** Jefe de Contratos SANIDAD CENAC IBAGUÉ	**TE. BERMEO BERNATE HAROLD** Supervisor Contractual

CENAC IBAGUÉ